CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de abril de 2023.

A despacho de la señora jueza el presente proceso, informandole que la parte demandante dentro del término concedido, presentó documentos con los que aduce subsanó la demanda.

El lapso para su presentación corrió durante los días 21,22,23,24 y 27 de marzo y el memorial fue allegado el día 27/03/2023.

Sirvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secreraria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 0007 00

ADMITE DEMANDA

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito clarificando los objetos hechos de reparo, en consecuencia, se observa que el líbelo introductor fue subsanado dentro del término otorgado por el Despacho.

Precisado lo anterior y toda vez que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por la señora Marina Pedroza Hernández en contra de Renting Colombia, Cerveceria Unión y Distribuidora Lorens.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otra parte, se ordenará notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días como lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por la señora Marina Pedroza Hernández en contra de Renting Colombia, Cerveceria Unión y Distribuidora Lorens.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del procedimiento verbal contemplado en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la demanda y sus anexos conforme lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

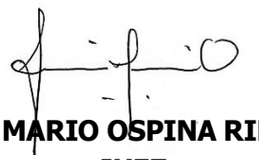

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ